



MATERIA: FORESTAL

INSPECCIONADO: Eliminado: 04 palabras, PREDIO "BELLAVISTA".

OF: PFFA/21.5/2C.27.2/0918-19 001355
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00107-18

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **29 veintinueve días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/095(18)04656**, de fecha **01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario, Representante legal y/o Encargado de los terrenos que comprende el predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco**, con el objeto de verificar que para las actividades de aprovechamiento de arbolado y/o cambio de uso de suelo realizado en el lugar de la inspección antes señalado, cuenten con la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otros puntos, tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia. -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/095-18**, el día **04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, entendiéndose la diligencia con el Eliminado: 03 palabras. Eliminado: 02 palabras, el cual manifestó ser Eliminado: 04 palabras, sin que acreditara su dicho, Acta de Inspección mediante la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/515-19 000602** de fecha **13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, en contra **Eliminado: 05 palabras.**, quien manifestó ser **Eliminado: 05 palabras.**

TERCERO.- Se tienen por admitidas las constancias de notificación consistentes en **Citatorio y Acta de Notificación Previo Citatorio**, de fechas **26 veintiséis y 27 veintisiete, ambas de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante las cuales se le notificó de forma personal **Eliminado: 05 palabras.**, quien manifestó ser **Eliminado: 04 palabras.** cuestión, el **Acuerdo de Emplazamiento** referido en el punto inmediato anterior, por lo cual, **se hace constar** que el término probatorio transcurrió del día **28 veintiocho de marzo al 17 diecisiete de abril, ambos del año 2019 dos mil diecinueve**. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO.- Se tiene por admitido el **Oficio** número **SEMARNAT.JAL.UJ.-109/2019**, remitido por la **Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el día **29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello de la oficialía de partes de esta Delegación, mediante el cual se informa que **no se tiene registro alguno de Autorización de Programa de Manejo para el predio denominado Bellavista, ubicado en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, a nombre** **Eliminado: 05 palabras.**

QUINTO.- Se tiene por admitido el escrito de **ALLANAMIENTO**, presentado por **Eliminado: 03 palabras.** **Eliminado: 02 palabras.** recibido en esta Delegación el día **12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello de la oficialía de partes de esta Delegación. Intégrese al expediente para que surta sus efectos legales que haya lugar.

Valorado que fue la integridad dicho escrito, es importante señalar que el particular por así convenir a sus intereses, manifiesta la renuncia expresa al periodo probatorio, de alegatos y cualquier otro, para efecto de que se proceda a emitir la resolución administrativa respectiva, asimismo, comparece para manifestar expresamente el **ALLANAMIENTO respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección, mismos que fueron establecidos en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente expediente**, razón por la cual, esta Delegación por economía procesal y para no incurrir en la hipótesis normativa que prevé el artículo 60 de la Ley Federal del Procedimiento

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 2 de 51



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

66
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

Administrativo, se emite la presente resolución administrativa, sin que se hayan emitido los alegatos, ello sin que afecte la garantías procesales del particular, toda vez que, el solicita que se dicte resolución administrativa, sin que se haya agotado el acuerdo de alegatos, manifestando tener conocimiento y efectos de su acto, por lo cual, al emitir la presente resolución administrativa, se tiene atendida su petición y se procedente a dictar la resolución administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo -----

QUINTO.- Se tiene por admitido el escrito recibido con fecha **12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, mediante el cual **Eliminado: 05 palabras.**, comparece con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, consistentes en las observaciones del ESTUDIO TÉCNICO DE DAÑOS presentado con fechas 26 veintiséis y 27 veintisiete, ambas de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, señaladas en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento administrativo, asimismo se le tiene señalado como domicilio procesal el ubicado en la **Eliminado: 10 palabras.**
Eliminado: 03 palabras., y como autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **Eliminado: 06 palabras.** Incorpórese a los autos del expediente en que se actúa para que quede constancia y surta los efectos legales a los que hay lugar. -----

SEXTO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende que se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose **Eliminado: 05 palabras.**, con el carácter de presunto infractor en el presente procedimiento administrativo, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente, tomando en cuenta **la renuncia expresa del periodo de alegatos** y la procedencia de la misma al no estar afectando derechos procesal del particular, **y valorada en su integridad la comparecencia de allanamiento**, así como el documento técnico presentado, razón por la cual, esta Delegación determina, por economía procesal y para no incurrir en la hipótesis normativa que prevé el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, emitir la presente Resolución Administrativa, sin que se haya agotado la etapa procesal de los alegatos, ello sin que afecte las garantías de seguridad jurídicas y de audiencia del particular, toda vez que, **existe solicitud expresa de que se dicte Resolución Administrativa**, manifestando el mismo, tener conocimiento y efectos de su acto, por lo cual, al emitir la presente, **se tiene atendida su petición**, de conformidad al artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la misma manera en virtud de su propuesta de compensación ambiental al

Página 3 de 51

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

respecto, se resolverá lo conducente en los Considerandos que integran el presente Acuerdo, turnándose los autos respectivos para la emisión de la presente resolución administrativa y:--

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público, así como de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4°, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción fracciones I y penúltimo párrafo, XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el

Página 4 de 51

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

67

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

De la misma manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. -----

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque** en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación a los hechos encontrados. -----

Debiendo hacer notar que, en la Orden de Inspección que origino la presente Resolución Administrativa, no se fundamentó con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin embargo, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el interesado, manifiesta acciones de compensación en el lugar del acto de inspección, debido a que, desde el Acta de visita los inspectores actuantes no tuvieron los elementos técnicos y jurídicos, para determinar un daño ambiental en la zona, para en su caso tener elementos suficientes para ordenar una restauración al estado base del lugar, situación que tampoco se advierte en la diligencia de inspección, por lo cual, se considera que el documento técnico, presentado por el interesado, contiene elementos esenciales para la compensación que se propone, no

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 5 de 51

obstante a que, no se fundamentó en el acto objeto de la inspección, con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo tanto, bajo el principio de **garantizar un beneficio ambiental** en el lugar objeto de la inspección, es procedente la petición del particular aunado a que, en el acta de inspección no se encuentra plenamente identificado algún daño ambiental o el estado base en que se encontraban los recursos forestales o de flora y fauna, por lo que se determina **es procedente las acciones y medidas compensación.**-----

- III. Que como consta en el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/095-18**, levantada el día **04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, con motivo de la inspección forestal antes descrita y dirigida al **. Propietario, Representante legal y/o Encargado de los terrenos que comprende el predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco**, en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones irregulares probablemente atribuibles **Eliminado: 04 palabras.**
- Eliminado: 01 palabra.** en base a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en cita y de actuaciones, como a continuación se describen:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018**, por haber realizado el aprovechamiento de irregular de 81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos), lo anterior sin contar con la marca de martillo facsímil autorizado y sin contar con autorización para tales efectos, dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco. Lo anterior, según lo asentado en el acta de inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/095-18.-----
2. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho**, por haber realizado el Cambio de uso de suelo en 27.7 has. (veintisiete punto siete hectáreas) en terrenos forestales para el establecimiento de una plantación de aguacate dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco sin contar con autorización para tales efectos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior, según lo asentado en el acta de inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/095-18.-----



Lo anterior, considerando previo al cierre del Acta anteriormente señalada, se asentó que la plantación de aguacate se encontró ya establecida; y así mismo, del Estudio Técnico de Daños presentado por [Eliminado: 05 palabras.] específicamente, en su página 41, punto IV, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES (PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN), PROCESOS Y OPERACIONES REALIZADAS, se señaló a la letra en el punto IV.1: “...De la superficie total **se hizo el cambio de uso de suelo (no autorizado) de 27.7has, para la producción de aguacate...**” SIC.---

Asimismo con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, con fecha **13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, esta Delegación emitió el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/515-19 000602**, instaurándose procedimiento administrativo en contra [Eliminado: 05 palabras.] en su carácter de presunto infractor y responsable del predio en cuestión, **por la realización de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección** en mérito, levantada por los inspectores adscritos a esta Delegación, en el terreno descrito con anterioridad, por lo cual, **se ordenó** al interesado **el cumplimiento de medidas correctivas**, debiéndose de acatar a fin de corregir las irregularidades antes señaladas, mismas que devienen del análisis y estudio del Acta de Inspección referida, de lo anterior, se desprende que, se hizo del legal conocimiento del particular, los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor que estimara procedente con relación a la presunta violación que se le imputó, notificándose el día **27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante las constancias que obran en el expediente que ahora se resuelve; derivado de lo anterior, se hace constar que el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, transcurrió del día fecha **28 veintiocho de marzo, al 17 diecisiete de abril, ambos del año 2019 dos mil diecinueve.**-----

Posteriormente, una vez emitido y notificado el Acuerdo de Emplazamiento, con fecha **12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, según sello fechador de la Oficialía de partes de esta Delegación, compareció por escrito [Eliminado: 05 palabras.] en su carácter de responsable del predio inspeccionado, así como de los hechos encontrados en el acto de molestia por esta Autoridad, escrito mediante el cual compareció **para manifestar** expresamente el **ALLANAMIENTO respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección, mismos que fueron establecidos en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente expediente**, razón por la cual, esta Delegación por economía procesal y para no incurrir en la hipótesis normativa que prevé el artículo 60 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se emite la presente resolución administrativa, sin que se hayan emitido los alegatos, ello sin

Monto de Multa: [Eliminado: 04 palabras.] \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 7 de 11

que afecte la garantías procesales del particular, toda vez que, solicita que se dicte resolución administrativa, sin que se haya agotado el acuerdo de alegatos, manifestando tener conocimiento y efectos de su acto, por lo cual, al emitir la presente resolución administrativa, se tiene atendida su petición y se procede a dictar la resolución administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Por lo que, se procede al análisis integral de las constancias presentadas por el interesado:

- **Documental privada.-** Consistente en el documento denominado **Estudio de Daños Ambientales por el cambio de uso de suelo del predio denominado Bellavista, ubicado en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco**, anexando en disco compacto; así como disco compacto con información técnica, en **cumplimiento a las observaciones realizadas** mediante el Acuerdo de Emplazamiento.

Documento que, al haber sido emitido por un especialista en la materia según se desprende del citado documento, y realizado bajo una metodología e información pública, aunado a que se desprende el análisis técnico de la viabilidad de las medidas de compensación, acreditando la medida sustitutiva a la reparación del daño, consistente en la compensación ambiental por excepción; mismo que, **admiculado con el contenido del Acta de Inspección**, que permite determinar la existencia de las irregularidades circunstanciadas en dicha acta, aunado lo anterior al **escrito de ALLANAMIENTO**, mediante el cual **Eliminado: 05 palabras.** reconoció expresamente el haber realizado dichos hechos, **tal y como lo manifestó expresamente; dichas constancias valoradas en su totalidad, permiten determinar su responsabilidad en la comisión de las infracciones que le fueron atribuidas.**

Al respecto, resulta pertinente describir el valor que de las prueba: -----

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona: -----

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.”

En este punto es importante señalar que las **actas de inspección, por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, por lo que corresponderá al inspeccionado desvirtuar lo asentado en ellas, siendo aplicable de manera análoga el siguiente criterio jurisprudencial. -----

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

Ahora bien, del escrito de **ALLANAMIENTO** recibido el día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, presentado por [Eliminado: 05 palabras], se desprende

Monto de Multa: [Eliminado: 04 palabras]

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

\$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)

Página 9 de 51



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

que contrariamente a presentar argumentos de defensa relacionados con la irregularidades atribuible, compareció para realizar una **confesión expresa de los hechos irregulares**, por lo cual, se considera que **no se desvirtúa la irregularidad imputada**, sin que existan elementos dentro del acta de inspección que permitan determinar la existencia de daño, sin embargo, no existe elemento de prueba que desvirtúe la irregularidad por la plantación de aguacate en un terreno considerado como forestal sin contar con la autorización respectiva, de conformidad a lo que se asentó en el acta de inspección. -----

Por lo anterior, es necesario señalar que, esta Delegación tiene la facultad discrecional de realizar el análisis de todas las actuaciones, así como invocar los hechos notorios que de los argumentos del particular se desprenda o bien de los mismos actos que esta Autoridad emitió, de acuerdo al principio de exhaustividad jurídica que rige nuestro derecho mexicano, lo anterior se robustece con los siguientes criterios que son aplicables al caso que nos ocupa, y que a la letra dicen:

Época: Décima Época
Registro: 2005968
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.C.2 K (10a.)
Página: 1772

EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción

Página 10 de 51

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 401/2013. Carlos Sánchez Castillo. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Norma Leonor Morales González.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Tercera Época
Registro: 919171
Instancia: Sala Superior
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VIII, P.R. Electoral
Materia(s): Electoral
Tesis: 100
Página: 119

EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.- Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, cuyas resoluciones sobre acreditamiento o existencia de formalidades esenciales o presupuestos procesales

Página 11 de 51

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/000107-18

de una solicitud concreta, admitan ser revisadas en un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar, primordialmente, si tienen o no facultades (jurisdicción y/o competencia) para conocer de un procedimiento o decidir la cuestión sometida a su consideración; y si estiman satisfecho ese presupuesto fundamental, proceder al examen completo de todos y cada uno de los demás requisitos formales, y no limitarse al estudio de alguno que en su criterio no esté satisfecho, y que pueda ser suficiente para desechar la petición. Ciertamente, si el fin perseguido con el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas, se impone deducir, como consecuencia lógica y jurídica, que cuando se advierta la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate, pues si bien es cierto que la falta de una formalidad esencial (o de un presupuesto procesal) no permite resolver el contenido sustancial atinente, también es verdad que esto no constituye ningún obstáculo para que se examinen los demás elementos que no correspondan a los aspectos sustanciales, por lo que la omisión al respecto no encuentra justificación, y se debe considerar atentatoria del principio de exhaustividad. Desde luego, cuando una autoridad se considera incompetente para conocer o decidir un asunto, esto conduce, lógicamente, a que ya no se pronuncie sobre los demás requisitos formales y menos sobre los de carácter sustancial, pero si se estima competente, esto la debe conducir al estudio de todas las otras exigencias formales. El acatamiento del principio referido tiene relación, a la vez, con la posibilidad de cumplir con otros principios, como el de expedites en la administración y en la justicia, dado que a medida que la autoridad electoral analice un mayor número de cuestiones, se hace factible que en el medio de impugnación que contra sus actos se llegue a presentar, se resuelva también sobre todos ellos, y que de este modo sea menor el tiempo para la obtención de una decisión definitiva y firme de los negocios, ya sea porque la autoridad revisora lo resuelva con plenitud de facultades, o porque lo reenvíe a la autoridad revisada por una sola ocasión con todos los aspectos formales decididos, para que se ocupe de lo sustancial, evitando la multiplicidad de recursos que puedan generarse si una autoridad administrativa o jurisdiccional denegara una petición en sucesivas ocasiones, porque a su juicio faltara, en cada ocasión, algún requisito formal distinto. Por tanto, si no se procede de manera exhaustiva en el supuesto del análisis de los requisitos formales, también puede provocar retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino también podría llevar finalmente a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral previsto en los artículos 41 fracción III, y 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.-Partido de la Revolución Democrática.-23 de marzo de 1999.- Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Ángel Ponce Peña.
Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, página 44, Sala Superior, tesis S3EL 024/99.

Página 12 de 51

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



En seguimiento de los criterios antes citados, es necesario señalar un hecho notorio relacionado con que, la orden de inspección no se fundamentó en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que esta Autoridad está imposibilitada para aplicar lo señalado en dicha Ley, en específico lo establecido en el artículo 13 del citado ordenamiento, asimismo, que en el Acta de Inspección no se circunstanciaron las condiciones de daño por el cambio de uso de suelo, ya que no se desprenden del acta de inspección, elementos respecto del estado base del sitio, ni los daños ocasionos, así como tampoco se encontró a persona alguna en el lugar realizando tal actividad, sino que las obras y actividades ya se había realizado. -----

Sin embargo, en beneficio de la recuperación del ecosistema forestal en el cual se llevó a cabo el cambio de uso de suelo, se determina procedente la aplicación de lo establecido en los artículos 6° y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto es para que se aprueben las medidas de compensación, toda vez que, al no haberse establecido el daño ambiental de conformidad a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, es señalar que, el artículo 15 del citado ordenamiento legal, establece que la compensación puede ser parcial o total, por lo cual, del estudio técnico jurídico del dictamen técnico presentado por el particular, se advierte situaciones que benefician al ecosistema del lugar y retribuyen con los trabajos de restauración servicios ambientales que pueda generar un bosque de pino-encino, sin que esto implique a ser de la misma calidad, razón por la cual, es un efecto compensatorio, por lo tanto, se concluye que, el hecho de que no se haya observado el orden de prelación entre reparación y compensación del daño, se debe a la falta de elementos para determinar la existencia de un daño al ambiente, por lo que, ante la imposibilidad de establecer tales circunstancias y en beneficio del medio ambiente se aplica de manera análoga el artículo 14 del citado ordenamiento para efectos de la compensación ambiental, lo anterior por aceptación del particular y que no implica una afectación a sus derechos ni vulneración a su esfera jurídica. -----

III. A). INFRACCIÓNES ADMINISTRATIVAS.

Respecto de las conductas violaciones atribuidas Eliminado: 05 palabras., consistentes en las siguientes:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo**

Página 13 de 51

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018, por haber realizado el aprovechamiento de irregular de 81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos), lo anterior sin contar con la marca de martillo facsímil autorizado y sin contar con autorización para tales efectos, dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco. Lo anterior, según lo asentado en el acta de inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/095-18. -----

En ese sentido, cabe señalar que los hechos realizados, **son constitutivos de la infracción a que se refiere el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003, por lo que al existir el ALLANAMIENTO respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección, realizando asimismo una confesión expresa respecto de la comisión de la infracción de que se trata**, en consecuencia, no desvirtúa la irregularidad que se le imputa, misma que se refiere al **aprovechamiento de recursos forestales sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, lo anterior, por lo que respecta a **81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos) -----**

Respecto a lo anterior, resulta importante manifestar que, no obstante a la fecha de la comisión de la infracción, **la cual se circunstanció mediante el Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/095-18, de fecha 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, ya se encontraba vigente la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, también lo es que en el Artículo Transitorio Segundo de dicha Ley, se estableció lo siguiente:**

"...Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada..."

Página 14 de 51

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



En ese sentido, el precepto legal que contempla lo correspondiente al aprovechamiento de recursos forestales, en la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el **05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho**, **es el artículo 72**, mismo que se encuentra en el **Título Cuarto, Capítulo I, Sección Segunda** de dicho ordenamiento legal, como se puede observar a continuación:

“...TÍTULO CUARTO De los Procedimientos en Materia
Capítulo I Disposiciones Comunes a los Procedimientos en Materia Forestal
Sección Segunda
Del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables
Artículo 72. Se requiere **autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales...**”

En consecuencia y toda vez que, al ubicarse el **artículo 72** en el **Título Cuarto, Capítulo I, Sección Segunda**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha **05 de junio del año 2018**, lo anterior significa que dicho precepto legal **aún no se encontraba vigente al momento de la visita de inspección**, toda vez que se dispuso que entraría en vigor en los **180 días hábiles siguientes a su publicación**, plazo que feneció el **22 de febrero del año 2019**, es decir, de manera posterior a la visita de inspección, no obstante lo anterior, el legislador oportunamente determinó que **en tanto entraran en vigor dichas disposiciones, se debía de aplicar lo dispuesto en la ley abrogada, es decir, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero del año 2003**, misma que en su **artículo 73**, señala lo siguiente respecto al caso concreto:

“...ARTICULO 73. Se requiere **autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables** en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable....”

Por lo anterior, se determina que el **precepto legal vigente** aplicable al asunto materia del presente procedimiento, es el **artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero**

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 15 de 51.

del año 2003, mismo que el interesado violentó, en consecuencia, al haberse violentado un precepto de dicha Ley; no obstante abrogada en lo general pero vigente por lo que respecta particularmente a la violación cometida, resulta procedente que se configure la infracción a que se refiere también la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero del año 2003, mismas que señala lo siguiente:**

"...ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables..."

2. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo **93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho**, por haber realizado el Cambio de uso de suelo en 27.7 has. (veintisiete punto siete hectáreas) en terrenos forestales para el establecimiento de una plantación de aguacate dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco sin contar con autorización para tales efectos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior, según lo asentado en el acta de inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/095-18. -----

Al respecto, los hechos antes señalados **son constitutivos de la infracción a que se refiere el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio del año 2018**, por lo que al existir el **ALLANAMIENTO** respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección, realizando asimismo una **confesión expresa respecto de la comisión de la infracción de que se trata**, en consecuencia, no desvirtúa la irregularidad que se le imputa, misma que se refiere al **cambio de uso de suelo de terrenos forestales sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, derivado de la remoción de vegetación realizada para el establecimiento de una plantación de aguacate**, en una superficie de 27.7 has. (veintisiete punto siete hectáreas). -----

En ese sentido, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, la cual se encuentra vigente y se encontraba al momento de la visita de inspección, la cual se realizó

Página 16 de 51

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

el **04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, contempla en su artículo 93 lo siguiente:

“...Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento.

Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables...”

En virtud de lo anterior, el hecho violatorio es constitutivo de la infracción que contempla el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, el cual señala a la letra lo siguiente:

“...Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley...

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente...”

En ese tenor, y considerando que del escrito presentado por Eliminado: 05 palabras., no se desprende argumento o medio de prueba ofertado que pueda rebatir la irregularidad detectada y toda vez que no presentó las autorizaciones respectivas, y una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa y toda vez que, el interesado manifestó libre y espontáneamente el allanamiento respecto de los hechos infractores realizados, así como señalamientos tendientes a regularizar su situación jurídico ambiental, acreditando el área de afectación y acciones

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 17 de 51

por compensar, es por lo que se determina que **no desvirtúa la infracción** que le fue hecha de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento dictado en el presente procedimiento administrativo, misma que en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, como lo son las establecidas en el Considerando III de la presente resolución administrativa, es por lo que, considerando los elementos aportados por el particular y valorados por esta Autoridad, así como todos los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de los hechos cometidos, toda vez que **no se desvirtúan las irregularidades atribuidas** Eliminado: 05 palabras., **al ser confesadas expresamente.**-----

Con relación a lo anterior, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, como lo son las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, **corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en las Actas**, al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente:-----

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

El realce es propio.

En virtud de lo anterior, y considerando que Eliminado: 05 palabras., con los argumentos vertidos y los medios de prueba ofertados no solamente no desvirtúa los



hechos imputados, sino que los reconoce expresamente, es por lo que, **se determina la certidumbre jurídica** de la violación a lo dispuesto en el artículo **73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día **25 veinticinco de febrero del año 2003**, con relación al artículo **Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día **05 cinco de junio de 2018**, lo anterior, por haber realizado el aprovechamiento de irregular de 81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos), lo anterior sin contar con la marca de martillo facsímil autorizado y sin contar con autorización para tales efectos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, violación que se configura en la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003.-----

Asimismo, **se determina la certidumbre jurídica** de comisión de la violación por parte **Eliminado: 05 palabras.**, a lo dispuesto en el artículo **93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el **5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho**, lo anterior, por haber realizado el Cambio de uso de suelo en 27.7 has. (veintisiete punto siete hectáreas) en terrenos forestales para el establecimiento de una plantación de aguacate dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco sin contar con autorización para tales efectos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, violación que se configura en la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio del año 2018.-----

III. B) DAÑO AMBIENTAL.

Que si bien es cierto, la orden de inspección no se fundamentó en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, asimismo, en el acta de no circunstanciaron los elementos para determinar la existencia de un daño ambiental, al no haberse señalado los elementos necesarios de estado base del lugar, así como tampoco señalan existencia de daños, sin embargo, el interesado por su propio derecho, solicita como el llevar a cabo acciones de compensación, mediante el **"ESTUDIO TÉCNICO DE DAÑOS AMBIENTALES POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO DENOMINADO 'BELLA VISTA' UBICADO**

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 19 de 51



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, EN EL ESTADO DE JALISCO", presentado el día **26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, y **estudio técnico para subsanar las observaciones al mismo**, determinadas en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, mismas que fueron presentadas por el interesado el día **12 de abril del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante el cual **optó por realizar actividades que causen efectos sustitutivos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistaron los impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas, documentos técnicos que **se sometieron a valoración técnica de esta Delegación, toda vez que, se toma en consideración los servicios ambientales que generarán con las acciones de compensación propuestas y que permitirá compensar el daño producido en beneficio del ecosistema cercano del acto de inspección, toda vez que, no se circunstancio daño alguno en dicho acto y que de los elementos vertidos en el estudio técnico se concluyó que restituir los lugares impactados de forma inmediata con la remoción de la plantación de aguacate, perjudicaría y comprometería los suelos y demás elementos biológicos del lugar, debió a que quedaría desprotegido la zona sin que existiera elemento que detuviera erosión o acciones perjudiciales al medio ambiente, situación que serán mitigadas con las acciones de compensación**, determinándose lo siguiente:

En virtud de la presentación del "**ESTUDIO TÉCNICO DE DAÑOS AMBIENTALES POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO DENOMINADO 'BELLA VISTA' UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, EN EL ESTADO DE JALISCO**", presentado el día **26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, una vez realizada la valoración del mismo y al momento de emitir el **Acuerdo Emplazamiento respectivo**, y con fundamento en lo establecido dentro del artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se ordenó el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS correctivas**:

1. Deberá de **subsanar las siguientes OBSERVACIONES técnicas** realizadas al Estudio Técnico de Daños presentado por su parte con fecha de 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho:

En el apartado IV.5.2, no se describe el destino final de los residuos peligrosos que se planean generar (plaguicidas, herbicidas y fertilizantes) por lo cual, en primer término

Página **20** de **51**

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



- **Deberá apegarse al procedimiento establecido en el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVAA)², y a su vez, acercarse al COMITE ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE JALISCO A.C. a efecto de que informe a ésta autoridad el Centro de Acopio donde se destinaran sus residuos.**

En el apartado VII, específicamente en la tabla de medidas e impactos, el interesado señala que de acuerdo al nivel de equivalencia de compensación por hectáreas afectadas, **la superficie a compensar por la afectación causada al ecosistema deberá corresponder a 91.41 has (noventa y un punto cuarenta y un hectáreas)**, sin embargo, no se desprende como se pretende cubrir dicha superficie, por lo cual:

- **Deberá precisar las medidas de compensación propuestas por cada impacto ambiental generado, señalar sus características, su ubicación geográfica y su superficie**, a efecto de que la suma de éstas de igual a la cantidad de hectáreas a compensar (91.41 has noventa y un punto cuarenta y un hectáreas);

Así mismo, si bien señala que se pretende implementar una Unidad de Manejo de Vida Silvestre para la conservación de la especie del venado cola blanca, **omite indicar las acciones a tomar para evitar la continuidad de la afectación al hábitat de las diversas especies que habitaban naturalmente en el sitio inspeccionado**, por lo cual:

- **Deberá tener especial atención en precisar medidas de compensación para evitar la continuidad de daños a las especies de fauna** que continúan habitando de manera natural en el ecosistema afectado;

A su vez, en dicho apartado se señala como medida la *Reforestación de 27.7 has* (veintisiete punto siete hectáreas) equivalentes al cambio de uso de suelo que manifiesta haber realizado para la plantación de aguacate, señalando se plantaría pino (*Pinus devoniana* y *Pinus douglasiana*) y encino. Así mismo, se expresa que para la reforestación se tomarán en cuenta las densidades naturales y que se pretenden plantar 1,200 mil doscientas plantas por hectárea, las cuales podrán ser compradas o producidas. Por lo cual:

² [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114313/4-2 Triple lavado Campo Limpio.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114313/4-2_Triple_lavado_Campo_Limpio.pdf), consultado al 15 de marzo de 2019.

- **Deberá señalar las coordenadas geográficas del polígono donde se llevará a cabo dicha reforestación, misma que deberá realizarse en un área mínima de 55.4 has (cincuenta y cinco punto cuatro hectáreas), es decir, EL DOBLE DEL ÁREA AFECTADA.**
- **Deberá señalar qué especies de encino (Quercus) pretende sembrar;**
- **Deberá señalar cuántos árboles por cada especie se utilizarán;**
- Para mayor seguridad de la viabilidad de sobrevivencia de la plantación a establecer, y con la finalidad de conservar la genética del sitio y garantizar la adaptabilidad de la planta, se requiere que la ésta sea producida mayormente con semilla colectada en las inmediaciones del lugar afectado, y el faltante sea adquirido en el sitio que la Comisión Nacional Forestal sugiera, debiendo acreditar ante ésta Delegación dicha situación;

En cuanto a la medida de restauración y compensación consistente en la construcción de 5 terrazas de formación sucesiva y 5 presas, a efecto de mitigar la "erosión del suelo", ésta autoridad considera que dichas medidas no se consideran viables, hasta en tanto de cumplimiento a la siguiente observación:

- **Deberá presentar cálculos de erosión de suelo y balance hídrico (evapotranspiración e infiltración) del sitio afectado**, a efecto de analizar la viabilidad de las propuestas anteriormente citadas;

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS: 20 veinte días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Emplazamiento:

Posteriormente, con fecha 12 de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se presentó el estudio técnico para subsanar las observaciones al dictamen previamente presentado, determinadas en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, por lo que, una vez realizada la valoración de dicho documento, es de determinarse lo siguiente:

- **De la medida correctiva 1**, por lo que respecta a: **Deberá apegarse al procedimiento establecido en el Programa Nacional de Recolección de**



Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVAA)³, y a su vez, acercarse al COMITE ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE JALISCO A.C. a efecto de que informe a ésta autoridad el Centro de Acopio donde se destinaran sus residuos.

La misma se considera PARCIALMENTE CUMPLIDA, si bien es cierto en el documento presentado señala que se construirá un área de acopio provisional en donde se almacenarán los envases lavados y perforados utilizados, además se deberá realizar por envase utilizado el proceso de triple lavado y perforación de acuerdo lo establecido en el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVAA) también lo es que de acuerdo al cronograma esta medida ya debería de estarse ejecutando por lo que debió presentar evidencia fehaciente de su cumplimiento así como el contrato con la Empresa para su recolección.

- Por lo que respecta a: **Deberá precisar las medidas de compensación propuestas por cada impacto ambiental generado, señalar sus características, su ubicación geográfica y su superficie**, a efecto de que la suma de éstas de igual a la cantidad de hectáreas a compensar (91.41 has noventa y un punto cuarenta y un hectáreas);

La misma se considera CUMPLIDA, debido a que presenta las medidas de compensación y referenciación geográfica de las áreas a compensar.

- Con relación a: **Deberá tener especial atención en precisar medidas de compensación para evitar la continuidad de daños a las especies de fauna** que continúan habitando de manera natural en el ecosistema afectado;

La misma se considera NO CUMPLIDA, en virtud de que las medidas propuestas no son suficientes debido a que no garantizan la protección a las especies de fauna silvestre del sitio, por lo que deberá proponer otras medidas.

- Respecto a: **Deberá señalar las coordenadas geográficas del polígono donde se llevará a cabo dicha reforestación, misma que deberá realizarse en un área mínima de 55.4 has (cincuenta y cinco punto cuatro hectáreas), es decir, EL DOBLE DEL ÁREA AFECTADA.**

³ [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114313/4-2 Triple lavado Campo Limpio.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114313/4-2_Triple_lavado_Campo_Limpio.pdf), consultado al 15 de marzo de 2019.

La misma se considera CUMPLIDA, toda vez que presenta cuadro de coordenadas del área a reforestar.

- Con relación a: **Deberá señalar qué especies de encino (Quercus) pretende sembrar.**

La misma se considera CUMPLIDA, ya que menciona las especies de *Quercus* que utilizara para la reforestación.

- Respecto a: **Deberá señalar cuántos árboles por cada especie se utilizarán.**

La misma se considera CUMPLIDA, ya que menciona el número de árboles que se utilizarán por cada especie.

- Por lo que se refiere a: **Para mayor seguridad de la viabilidad de sobrevivencia de la plantación a establecer, y con la finalidad de conservar la genética del sitio y garantizar la adaptabilidad de la planta, se requiere que la ésta sea producida mayormente con semilla colectada en las inmediaciones del lugar afectado, y el faltante sea adquirido en el sitio que la Comisión Nacional Forestal sugiera, debiendo acreditar ante ésta Delegación dicha situación.**

La misma se considera NO CUMPLIDA, ya que no se presenta pruebas fehacientes sobre la obtención de las semillas mediante la colecta.

- Por lo que respecta a: **Deberá presentar cálculos de erosión de suelo y balance hídrico (evapotranspiración e infiltración) del sitio afectado, a efecto de analizar la viabilidad de las propuestas anteriormente citadas.**

La misma se considera CUMPLIDA, ya que presenta los cálculos correspondientes a cálculos de erosión de suelo y balance hídrico (evapotranspiración e infiltración) del sitio afectado encontrando viable las propuestas descritas para evitar y controlar la erosión del sitio.

En virtud de lo anterior, **SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS, bajo los siguientes términos:**

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



1. Deberá ejecutar el programa de ejecución de medidas de compensación propuesto en el Estudio de Daños Ambientales del proyecto denominado "Bellavista", una vez realizadas las siguientes correcciones:

- 1.- Presentar la ubicación geográfica del sitio donde se instalará el Área de Acopio de los envases lavados y perforados una vez utilizados.
- 2.- Presentar el contrato con la Empresa Encargada de la Recolección de dichos envases.
- 3.- Ampliar las medidas propuestas en el inciso c) a efecto que garanticen la protección a las especies de fauna silvestre del sitio.
- 4.- Demostrar ante esta autoridad el haber presentado el trámite ante la SEMARNAT así como la resolución del mismo respecto del Permiso de Colecta, trámite necesario para la recolección de semilla que será utilizada en la reforestación.
- 5.- Deberá presentar un cronograma de actividades tal y como se ejecutara a partir de este año.

2. Deberá presentar informes semestrales durante un periodo de **3 años** en los que se demuestre el **cumplimiento de la ejecución de las medidas de compensación propuestas.**

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: Para lograr lo anterior, deberá presentar en un **plazo de 25 veinticinco días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **las correcciones señaladas en el numeral 1**, y una vez que sean presentadas y aprobadas las mismas por esta Representación Federal, deberá procederse a la **EJECUCIÓN EL PROGRAMA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**, en una superficie de **91.41 has (noventa y un punto cuarenta y un hectáreas)**, de conformidad los plazos establecido en el Cronograma en Actividades que sea presentado, asimismo, y una vez iniciada la ejecución del programa, deberá presentar un **INFORME SEMESTRAL de seguimiento a CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, por un periodo de 03 TRES AÑOS.**-----

Se **PREVIENE** Eliminado: 05 palabras. para que **CUMPLA con las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, APERCIBIDO que de no hacerlo, SE ORDENARÁ REALIZAR LA RESTAURACIÓN del sitio⁴ en términos de Ley General de**

⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Desarrollo Forestal Sustentable, entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, que consistirán en restituir el ecosistema al estado en el que se encontraba antes de los hechos realizados.
SITUACIÓN QUE IMPLICARÍA LA REMOCIÓN DE LA PLANTACIÓN DE AGUACATE.-----

En cuanto al **DAÑO AMBIENTAL**, definido en la fracción III del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

“Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan...”

Y del estudio del concepto, una vez revisada el Acta de Inspección, es de notar que no fueron debidamente circunstanciados los elementos que incumben al daño ambiental, tan sólo describió la existencia de una determinada área con un cambio de uso de suelo por aguacate entre otros, más no cuenta con los elementos que constituyen las pérdidas, deterioros menoscabos, afectación o modificación adversos, que exige la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para que pueda considerarse que se trata de un irrefutable daño ambiental, por lo que **no existe algún elemento de prueba contundente para probar la existencia del daño ambiental.**-----

Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **no puede determinar que exista una responsabilidad del daño ambiental atribuible** Eliminado: 05 palabras. , debido a que, en el acta no se señaló estado base del lugar de la inspección, así como tampoco se describen las posibles afectaciones al medio ambiente, por lo que, considera que no reúne los elementos esenciales para que se pueda determinar un daño ambiental.-----

En esta tesitura, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, implica la fragmentación de ecosistemas, entendiendo la fragmentación como el proceso de división de un hábitat continuo en secciones, y un hábitat como el ambiente que ocupa una población de bosques, no obstante dichas circunstancias no hayan sido asentadas en el acta de inspección.-----

No obstante, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y toda vez que el responsable de la comisión de las irregularidades, se obligó a llevar a

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



28

cabo la **realización de actividades que causen efectos sustitutivos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistó los impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, mismas que **se sometieron a valoración técnica de esta Delegación y fueron aprobadas, en los términos determinados con anterioridad.**-----

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo 155 y Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018, es menester señalar que se toman en consideración los siguientes elementos:

a) **Gravedad.**

1. Por lo que respecta a la violación a lo dispuesto en el **artículo 73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018, por haber realizado el aprovechamiento de irregular de 81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos), lo anterior sin contar con la marca de martillo facsímil autorizado y sin contar con autorización para tales efectos, dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, misma que es **constitutiva de la infracción a que se refiere el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003;** la infracción cometida se considera **GRAVE**, en virtud de que, uno de los principales motivos de preocupación mundial en torno a la deforestación se refieren a la pérdida de biodiversidad y de los servicios ambientales que prestan los bosques y selvas, así como al calentamiento global, toda vez que los bosques proporcionan servicios de gran importancia: forman y retienen los suelos evitando así la erosión, favorecen la infiltración del agua al subsuelo alimentando los mantos freáticos, purifican el agua y el aire, y son reservorio de una gran diversidad, además son fuente de bienes de consumo tales como madera, leña, alimentos y otros**

Página 27 de 51

Monto de Multa: ~~Eliminado: 04 palabras.~~ \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/21.3/2C.27.2/000107-18

“productos forestales no maderables” (como por ejemplo, alimentos, fibras y medicinas, entre otros), por lo que, en el aprovechamiento de los recursos forestales inciden algunas actividades ilegales que han contribuido al deterioro y desgaste sistémico del potencial ecológico, productivo y económico de los bosques de México.⁵ Dentro de las actividades ilícitas en materia forestal más frecuentes está el aprovechamiento ilegal de productos forestales no maderables, y la tala clandestina, que para hacer frente a esta problemática la PROFEPA implementó en 2007 el programa denominado inicialmente “Cero Tolerancia a la Tala Clandestina”, con especial énfasis en dos entidades: Michoacán y Estado de México, con el fin de fortalecer acciones de impacto en la reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, poco después se extendió al estado de Morelos y el Distrito Federal y posteriormente a todo el País. Actualmente el programa se instrumenta a nivel nacional y se denomina “Programa de Combate a la Tala Clandestina” en cada una de sus delegaciones en los estados, privilegiando acciones que permitan obtener resultados cualitativos y de alto impacto en las 108 zonas críticas forestales del país, que tiene identificadas esta procuraduría, una zona crítica forestal se caracteriza por presentar alta incidencia de tala clandestina que es cometida o relacionada con grupos de delincuencia organizada en donde el aprovechamiento ilegal forma parte de los delitos asociados tanto del fuero común como del fuero federal, (robo, secuestro, entre otros); este trabajo se concentra principalmente en atender la cadena productiva en materia forestal (aprovechamiento, transporte, transformación y almacenamiento de materias primas forestales) de la que se derivan diversos ilícitos ambientales, objetivo del programa; otros ilícitos, las prácticas de extracción no controlada, en las zonas forestales del país viven más de doce millones de personas, que en su mayoría padecen altos índices de marginación y pobreza; realizan prácticas de autoconsumo a diferente intensidad, cabe señalar que de acuerdo al INEGI, 18 millones de mexicanos utilizan la leña como combustible y finalmente y no menos importante es la falta de seguridad en la tenencia de la tierra, la forma predominante en el régimen de propiedad de los bosques de México es ejidal o comunal, más del 75% de estos bosques y áreas naturales protegidas están dentro de los límites de alrededor de un tercio de los ejidos y comunidades indígena del país. Dicha concentración tiene implicaciones significativas en el uso a largo plazo del bosque y de los recursos naturales en general; por otra parte, la problemática de conflictos de linderos entre

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales Indicadores Clave y de Desempeño Ambiental, Edición 2012. Ecosistemas Terrestres Recuperado de: http://apps1.semarnat.gob.mx/dgela/informe_12eng/pdf/Cap2_ecosistemas.pdf



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/000107-18

79

ejidos, comunidades y pequeños propietarios incide en la explotación irracional del bosque dentro de estas zonas⁶. -----

2. Asimismo, y por lo que se refiere a la violación a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, por haber realizado el Cambio de uso de suelo en 27.7 has. (veintisiete punto siete hectáreas) en terrenos forestales para el establecimiento de una plantación de aguacate dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco sin contar con autorización para tales efectos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, violación que es constitutiva de la infracción a que se refiere el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio del año 2018; la infracción cometida se considera GRAVE, toda vez que, un proceso importante de cambio de uso de suelo es la deforestación y conversión de la vegetación natural hacia coberturas atópicas, provocando la pérdida y fragmentación de la vegetación natural, la cual puede tener consecuencias evolutivas a largo plazo, e inclusive puede tener efectos a corto plazo, con cambios a nivel genético que alteren la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades⁷, no obstante que en el acto de inspección no se señaló de manera precisa el daño ambiental que se provocó por la acción realizada por el infractor, se toman en consideración las manifestaciones vertidas en el DOCUMENTO TÉCNICO presentado por el infractor, del cual se desprende que la vegetación que naturalmente presentaba el área afectada correspondía a tipo de vegetación de pino-encino, con base a los muestreos realizados, que el área afectada está en proceso de recuperación por el alto impacto que recibió al cambiar el bosque nativo por las huertas de aguacate, que la remoción de vegetación pudo traer consigo importantes consecuencias sobre la fauna presente en el sitio, como alterar los ciclos productivos y la competencia de alimento, refugio y sitios de anidación, por otro lado la remoción de vegetación puede ser causa de un micro incremento del clima, esto a nivel local o bien podría ser un factor importante por el cual exista una disminución en la filtración del agua, así como la existencia de procesos erosivos. -----

⁶ SEMARNAT. Compendio de Estadísticas Ambientales 2015 Recuperado de: http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/compendio_2015/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet09a2.html

⁷ Ramírez M.I., (2001) "Cambios en las cubiertas de suelo en la Sierra de Angangueo, Michoacán y Estado de México, 1971-1994-2000", Investigaciones geográficas, págs. 45, 39-55.

b) Daños que pudieran producirse o que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

1. Por lo que respecta a la violación a lo dispuesto en el **artículo 73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018, por haber realizado el aprovechamiento de irregular de 81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos), lo anterior sin contar con la marca de martillo facsímil autorizado y sin contar con autorización para tales efectos, dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, misma que es **constitutiva de la infracción a que se refiere el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003;** en ese sentido es importante señalar que **los daños** que se producen con el aprovechamiento de recursos forestales son: alteraciones en el medio natural, no solo por la pérdida del individuo forestal aprovechado, sino también a los individuos circundantes a ese ejemplar, lo cual produce un cambio en la abundancia, área basal y volumen, y en consecuencia, se provoca la pérdida de la vegetación natural; y por lo que se refiere al **tipo, localización y cantidad del recurso dañado**, es importante señalar que los recursos dañados consistieron en 81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos), dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco. --**
2. Con relación a la violación a lo dispuesto en el **artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, por haber realizado el Cambio de uso de suelo en 27.7 has. (veintisiete punto siete hectáreas) en terrenos forestales para el establecimiento de una plantación de aguacate dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, sin contar con autorización para tales efectos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; misma que es **constitutiva de la infracción a que se refiere el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la****



Federación el día 05 cinco de junio del año 2018, en ese sentido es importante señalar que **los daños** que se producen con el cambio de uso de suelo de terrenos forestales son: la pérdida de la vegetación natural, al ser removida la vegetación para darle un uso distinto, lo cual influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO₂, óxido nítrico, N₂O; metano CH₄). Se ha considerado que los cambios de uso de suelo influyen directamente en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático; en ese sentido, y por lo que se refiere al **tipo, localización y cantidad del recurso dañado**, es importante señalar que la superficie que se observó en el Acta de Inspección, respecto de la cual se evidenció el cambio de uso de suelo fue de 27.7 has. (veintisiete punto siete hectáreas) en terrenos forestales de bosque de pino, para el establecimiento de una plantación de aguacate dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco. -----

c) Beneficio directamente obtenido. Cabe señalar que Eliminado: 05 palabras. con las irregularidades cometidas **SÍ OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**, los cuales fueron de carácter económico, en virtud de que eludió la responsabilidad de realizar el gasto que implica la elaboración del Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de Recursos Forestales, así como Estudio Técnico Justificativo, mismos que debió de presentar en su momento, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación, para obtener la Autorización para el Aprovechamiento de Recursos forestales maderables, así como la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, trámites que, de conformidad con los artículo 194-L fracción I y 194-M fracción III de la Ley Federal de Derechos, tienen los siguientes costos:

Artículo 194-L. Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

I. Hasta 500 metros cúbicos Exento

Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas \$2,655.68

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

Por lo que, no obstante para la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, se encontraba exento debido al volumen aprovechado, consistente en 81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos), la superficie en la cual se realizó el cambio de uso de suelo fue de 27.7 veintisiete punto siete hectáreas de bosque de pino, el infractor se ubica dentro del supuesto contemplado en la fracción III del artículo citado, aunado lo anterior, el infractor evitó erogar el pago de honorarios correspondiente, al prestador de servicios técnicos forestales, por la elaboración del Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de Recursos Forestales y del Estudio Técnico Justificativo, mismos que deben de acompañarse a las solicitudes de las Autorizaciones de que se trata. Por último, el infractor obtuvo beneficios económicos derivados de la actividad agrícola realizada, resultado del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la implementación de una plantación de aguacate, actividad que por ser de carácter comercial, genera recursos económicos. --

Aunado a lo anterior, para obtener la Autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, es obligación de los interesados, el otorgar depósito ante el **Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental para que se lleven a cabo actividades de restauración de los ecosistemas que se afecten**, a que se refiere el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual a la letra señala:

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

- d) **Carácter intencional o no de la acción u omisión.** Es importante señalar que por lo que ve a las infracciones cometidas, se determina que las mismas fueron realizadas de manera **NO INTENCIONAL**, toda vez que, no se desprende dato alguno que permita determinar de manera fehaciente que la intencionalidad de la infracción cometida, pues solamente se tiene la manifestación de que el infractor las llevó a cabo, sin embargo no existen elementos que permitan determinar si las mismas

Página 32 de 51

Monto de Multa: ~~Eliminado: 04 palabras.~~ \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

fueron o no realizadas con pleno conocimiento de las implicaciones legales al respecto. -----

e) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.** Al respecto, cabe mencionar que el grado de participación Eliminado: 03 palabras. Eliminado: 02 palabras. en la comisión de las infracciones cometidas fue de manera directa, toda vez que mediante su escrito de allanamiento presentado el día 12 de abril del año 2019 dos mil diecinueve, reconoció expresamente el haber realizado las obras y actividades de que se trata. -----

f) **Condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.** Es oportuno señalar que, el infractor fue omiso en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, no obstante dicha circunstancia se hizo del conocimiento del interesado mediante el punto Décimo Primero del Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, mismo que le fuera notificado de manera personal, por lo que, esta Autoridad resuelve de conformidad con la información que obra en autos del presente expediente, principalmente con lo asentado en el acta de inspección de que se trata, autos de los que se desprende que es propietario del predio materia del presente procedimiento, el cual tiene una **superficie total de 27.9 veintisiete punto nueve hectáreas**, que en el predio de que se trata se realiza la producción de aguacates, actividad que por ser de carácter comercial, genera recursos económicos importantes, de lo cual se deduce que cuenta con una buena capacidad y solvencia económica suficiente para pagar la sanción que al respecto imponga esta Autoridad; ahora bien, **por lo que respecta a las condiciones sociales y culturales del infractor**, no presentó elementos para acreditar dichas circunstancias, sin embargo de las constancias que obran en autos del presente procedimiento administrativo, y tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus Leyes Reglamentarias, fomentan la protección de la tierra para el asentamiento humano y la regulación del aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común, así mismo la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores, es de entenderse que la actividad irregular realizada por el interesado, en su calidad de productor agrícola, es un reflejo social y cultural de su capacidad en la toma de decisiones, incluyendo aquellas involucradas en este tipo de actividades, objeto de estudio en el presente procedimiento. -----

g) **Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, **NO SE LE CONSIDERA COMO PERSONA REINCIDENTE** Eliminado: 05 palabras., de conformidad a lo

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 33 de 51

determinado en el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo 162 y Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018.-----

- V. Que como de actuaciones se desprende, en el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/515-19 000602** de fecha **13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, se hace constar que se ordenó **Eliminado: 05 palabras.** con fundamento en lo establecido dentro del artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se ordenó el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

1. Deberá de **subsanan las siguientes OBSERVACIONES técnicas** realizadas al Estudio Técnico de Daños presentado por su parte con fecha de 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho:

En el apartado IV.5.2, no se describe el destino final de los residuos peligrosos que se planean generar (plaguicidas, herbicidas y fertilizantes) por lo cual, en primer término

- **Deberá apegarse al procedimiento establecido en el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVAA)⁸, y a su vez, acercarse al COMITE ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE JALISCO A.C. a efecto de que informe a ésta autoridad el Centro de Acopio donde se destinaran sus residuos.**

En el apartado VII, específicamente en la tabla de medidas e impactos, el interesado señala que de acuerdo al nivel de equivalencia de compensación por hectáreas afectadas, **la superficie a compensar por la afectación causada al ecosistema deberá corresponder a 91.41 has (noventa y un punto cuarenta y un hectáreas)**, sin embargo, no se desprende como se pretende cubrir dicha superficie, por lo cual:

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114313/4-2_Triple_lavado_Campo_Limpio.pdf, consultado al 15 de marzo de 2019.

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

- 82
- **Deberá precisar las medidas de compensación propuestas por cada impacto ambiental generado, señalar sus características, su ubicación geográfica y su superficie,** a efecto de que la suma de éstas de igual a la cantidad de hectáreas a compensar (91.41 has noventa y un punto cuarenta y un hectáreas);

Así mismo, si bien señala que se pretende implementar una Unidad de Manejo de Vida Silvestre para la conservación de la especie del venado cola blanca, **omite indicar las acciones a tomar para evitar la continuidad de la afectación al hábitat de las diversas especies que habitaban naturalmente en el sitio inspeccionado,** por lo cual:

- **Deberá tener especial atención en precisar medidas de compensación para evitar la continuidad de daños a las especies de fauna** que continúan habitando de manera natural en el ecosistema afectado;

A su vez, en dicho apartado se señala como medida la *Reforestación de 27.7 has* (veintisiete punto siete hectáreas) equivalentes al cambio de uso de suelo que manifiesta haber realizado para la plantación de aguacate, señalando se plantaría pino (*Pinus devoniana* y *Pinus douglasiana*) y encino. Así mismo, se expresa que para la reforestación se tomarán en cuenta las densidades naturales y que se pretenden plantar 1,200 mil doscientas plantas por hectárea, las cuales podrán ser compradas o producidas. Por lo cual:

- **Deberá señalar las coordenadas geográficas del polígono donde se llevará a cabo dicha reforestación, misma que deberá realizarse en un área mínima de 55.4 has (cincuenta y cinco punto cuatro hectáreas), es decir, EL DOBLE DEL ÁREA AFECTADA.**
- **Deberá señalar qué especies de encino (*Quercus*) pretende sembrar;**
- **Deberá señalar cuántos árboles por cada especie se utilizarán;**
- Para mayor seguridad de la viabilidad de sobrevivencia de la plantación a establecer, y con la finalidad de conservar la genética del sitio y garantizar la adaptabilidad de la planta, **se requiere que la ésta sea producida mayormente con semilla colectada en las inmediaciones del lugar afectado, y el faltante sea adquirido en el sitio que la Comisión Nacional Forestal sugiera,** debiendo acreditar ante ésta Delegación dicha situación;

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 35 de 51

En cuanto a la medida de restauración y compensación consistente en la construcción de 5 terrazas de formación sucesiva y 5 presas, a efecto de mitigar la "erosión del suelo", ésta autoridad considera que dichas medidas no se consideran viables, hasta en tanto de cumplimiento a la siguiente observación:

- **Deberá presentar cálculos de erosión de suelo y balance hídrico (evapotranspiración e infiltración) del sitio afectado**, a efecto de analizar la viabilidad de las propuestas anteriormente citadas;

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS: 20 veinte días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Emplazamiento:

Posteriormente, con fecha 12 de abril del año 2019 dos mil diecinueve, con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, se presentó el estudio técnico para subsanar las observaciones al dictamen previamente presentado, determinadas en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, por lo que, una vez realizada la valoración de dicho documento, es de determinarse lo siguiente:

- **De la medida correctiva 1**, por lo que respecta a: **Deberá apegarse al procedimiento establecido en el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVAA)⁹, y a su vez, acercarse al COMITE ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE JALISCO A.C. a efecto de que informe a ésta autoridad el Centro de Acopio donde se destinarán sus residuos.**

La misma se considera PARCIALMENTE CUMPLIDA, si bien es cierto en el documento presentado señala que se construirá un área de acopio provisional en donde se almacenarán los envases lavados y perforados utilizados, además se deberá realizar por envase utilizado el proceso de triple lavado y perforación de acuerdo lo establecido en el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVAA) también lo es que de acuerdo al cronograma esta medida ya debería de estarse ejecutando por lo que debió presentar evidencia fehaciente de su cumplimiento así como el contrato con la Empresa para su recolección.

⁹ [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114313/4-2 Triple lavado Campo Ilmpio.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114313/4-2_Triple_lavado_Campo_Ilmpio.pdf), consultado al 15 de marzo de 2019.



- Por lo que respecta a: **Deberá precisar las medidas de compensación propuestas por cada impacto ambiental generado, señalar sus características, su ubicación geográfica y su superficie**, a efecto de que la suma de éstas de igual a la cantidad de hectáreas a compensar (91.41 has noventa y un punto cuarenta y un hectáreas);

La misma se considera CUMPLIDA, debido a que presenta las medidas de compensación y referenciación geográfica de las áreas a compensar.

- Con relación a: **Deberá tener especial atención en precisar medidas de compensación para evitar la continuidad de daños a las especies de fauna** que continúan habitando de manera natural en el ecosistema afectado;

La misma se considera NO CUMPLIDA, en virtud de que las medidas propuestas no son suficientes debido a que no garantizan la protección a las especies de fauna silvestre del sitio, por lo que deberá proponer otras medidas.

- Respecto a: **Deberá señalar las coordenadas geográficas del polígono donde se llevará a cabo dicha reforestación, misma que deberá realizarse en un área mínima de 55.4 has (cincuenta y cinco punto cuatro hectáreas), es decir, EL DOBLE DEL ÁREA AFECTADA.**

La misma se considera CUMPLIDA, toda vez que presenta cuadro de coordenadas del área a reforestar.

- Con relación a: **Deberá señalar qué especies de encino (Quercus) pretende sembrar.**

La misma se considera CUMPLIDA, ya que menciona las especies de *Quercus* que utilizara para la reforestación.

- Respecto a: **Deberá señalar cuántos árboles por cada especie se utilizarán.**

La misma se considera CUMPLIDA, ya que menciona el número de árboles que se utilizarán por cada especie.

- Por lo que se refiere a: **Para mayor seguridad de la viabilidad de sobrevivencia de la plantación a establecer, y con la finalidad de**

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

conservar la genética del sitio y garantizar la adaptabilidad de la planta, se requiere que la ésta sea producida mayormente con semilla colectada en las inmediaciones del lugar afectado, y el faltante sea adquirido en el sitio que la Comisión Nacional Forestal sugiera, debiendo acreditar ante ésta Delegación dicha situación.

La misma se considera NO CUMPLIDA, ya que no se presenta pruebas fehacientes sobre la obtención de las semillas mediante la colecta.

- Por lo que respecta a: **Deberá presentar cálculos de erosión de suelo y balance hídrico (evapotranspiración e infiltración) del sitio afectado, a efecto de analizar la viabilidad de las propuestas anteriormente citadas.**

La misma se considera CUMPLIDA, ya que presenta los cálculos correspondientes a cálculos de erosión de suelo y balance hídrico (evapotranspiración e infiltración) del sitio afectado encontrando viable las propuestas descritas para evitar y controlar la erosión del sitio.

En virtud de lo anterior, se **DETERMINA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS** mediante el acuerdo de emplazamiento materia del presente procedimiento; lo anterior, que será considerada como atenuante al imponer la sanción que en derecho corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo 6° y Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018; al respecto y una vez valorada la documentación presentada y de conformidad a lo determinado en el Considerando III b) DAÑO AMBIENTAL, de la presente resolución administrativa, **SE DEJAN SIN EFECTOS LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS, y en su lugar SE ORDENA** Eliminado: 04 palabras.

Eliminado: 01 palabra.

EL CUMPLIMIENTO DE LA SIGUIENTE MEDIDA ADICIONAL, en virtud de la aprobación de las **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS, bajo los siguientes términos:**

1. Deberá **ejecutar el programa de ejecución de medidas de compensación** propuesto en el Estudio de Daños Ambientales del proyecto denominado "Bellavista", una vez realizadas las siguientes correcciones:



- 1.- Presentar la ubicación geográfica del sitio donde se instalará el Área de Acopio de los envases lavados y perforados una vez utilizados.
- 2.- Presentar el contrato con la Empresa Encargada de la Recolección de dichos envases.
- 3.- Ampliar las medidas propuestas en el inciso c) a efecto que garanticen la protección a las especies de fauna silvestre del sitio.
- 4.- Demostrar ante esta autoridad el haber presentado el trámite ante la SEMARNAT así como la resolución del mismo respecto del Permiso de Colecta, trámite necesario para la recolección de semilla que será utilizada en la reforestación.
- 5.- Deberá presentar un cronograma de actividades tal y como se ejecutara a partir de este año.

2. Deberá **presentar informes semestrales** durante un periodo de **3 años** en los que se demuestre el **cumplimiento de la ejecución de las medidas de compensación propuestas.**

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: Para lograr lo anterior, deberá presentar en un **plazo de 25 veinticinco días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **las correcciones señaladas en el numeral 1**, y una vez que sean presentadas y aprobadas las mismas por esta Representación Federal, deberá procederse a la **EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**, en una superficie de **91.41 has (noventa y un punto cuarenta y un hectáreas)**, de conformidad los plazos establecido en el Cronograma en Actividades que sea presentado, asimismo, y una vez iniciada la ejecución del programa, deberá presentar un **INFORME SEMESTRAL de seguimiento a CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, por un periodo de 03 TRES AÑOS.**

Se **PREVIENE** Eliminado: 05 palabras. para que **CUMPLA con las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, APERCIBIDO que de no hacerlo, SE ORDENARÁ REALIZAR LA RESTAURACIÓN del sitio¹⁰ en términos de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, que consistirán en restituir el ecosistema al estado en el que se encontraba antes de los hechos realizados, SITUACIÓN QUE IMPLICARÍA LA REMOCIÓN DE LA PLANTACIÓN DE AGUACATE.

¹⁰ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/000107-18

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida, los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, el beneficio directamente obtenido, el carácter no intencional de la acción u omisión, su grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, su condición económica, social y cultural, la no reincidencia del mismo, así como el grado de cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** Eliminado: 05 palabras., en la comisión de las siguientes infracciones:

1. La infracción contemplada en el **artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003, con relación al artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018, que se refiere Aprovechamiento de Recursos Forestales, sin contar con la correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior, derivado de la violación a lo dispuesto **artículo 73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018, por haber realizado el aprovechamiento de irregular de 81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos), dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco. Lo antes descrito, sin contar con la Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.****

2. La infracción contemplada en el **artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación**

Página 40 de 51

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



85

el día 05 cinco de junio del año 2018, que se refiere al **Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, sin contar con la correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** lo anterior, derivado de la violación a lo dispuesto **artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, por haber realizado el Cambio de uso de suelo en 27.7 has. (veintisiete punto siete hectáreas) en terrenos forestales para el establecimiento de una plantación de aguacate dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco. Lo antes descrito, **sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.****-----

VII. En el apartado respectivo del **DAÑO AMBIENTAL**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, arribó a la conclusión de que **no se puede determinar que exista una responsabilidad del daño ambiental atribuible** Eliminado: 02 palabras., por la falta de circunstanciación del mismo en el Acta de Inspección levantada para tal efecto.-----
Eliminado: 03 palabras.

No obstante, también se señaló que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el responsables de la irregularidad se obligó a llevar a cabo la **realización de actividades que causen efectos sustitutos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistó los impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, mismas que **se sometieron a valoración técnica de esta Delegación.**-----

VIII. A) ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL:

Las **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN** quedaron **APROBADAS** y descritas con antelación en el **Considerando III inciso B) del capítulo de Daño Ambiental y Considerando V**, de la presente Resolución Administrativa.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 73, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003; y artículos 6, 93, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018; 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 72, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos que desahoga esta Delegación, es de RESOLVERSE y SE: --

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, previstas en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, es por lo que, por contravenir lo dispuesto en el artículo **73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, con relación al artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018, al haber realizado el aprovechamiento de irregular de 81 ochenta y un árboles de la especie Pino (*Pinus spp.*), con un volumen de 88.08 m³ (ochenta y ocho punto cero ocho metros cúbicos), dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, lo antes descrito, sin contar con la Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; hecho que se traduce en la comisión de la **infracción contemplada en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003, con relación al artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018,** en consecuencia, esta**

Página 42 de 51

Monto de Multa: ~~Eliminado: 04 palabras.~~ \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer Eliminado: 05 palabras., la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$90,272.00 (noventa mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N)** equivalente a **1,120 mil ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo señalado por los artículos 156 fracción II y 157 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, previstas en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, es por lo que, por contravenir lo dispuesto en el artículo **artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, al haber realizado el Cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en una superficie de 27.7 has. (veintisiete punto siete hectáreas) para el establecimiento de una plantación de aguacate dentro de los terrenos del predio denominado "Bellavista", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, lo antes descrito, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** hecho que se traduce en la comisión de la **infracción contemplada en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Página 43 de 51

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer **Eliminado: 05 palabras.**, la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$250,666.00 (doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N)** equivalente a **3,110 tres mil ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho.- -----

TERCERO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas **Eliminado: 03 palabras.** **Eliminado: 02 palabras.**, asciende a la cantidad de **\$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)** equivalente a **4,230 cuatro mil doscientas treinta veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho.- -----

CUARTO. Se le otorga **Eliminado: 05 palabras.**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **para que acredite haber cubierto el monto de**

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. Página 44 de 51



87
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

la multa que le fue impuesta, al respecto, se le informa que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Pasó 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Pasó 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Pasó 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante escrito libre en el que **se anexe el comprobante original del pago**, en el entendido que **de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

Monto de Multa: ~~Eliminado: 04 palabras.~~ \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N) Página 45 de 51
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

QUINTO. Con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero del año 2003, y al artículo 6° y Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 cinco de junio de 2018, se le hace saber

Eliminado: 04 palabras.

Eliminado:
01 palabra.

, la medida adicional que habrá de cumplir:

MEDIDA ADICIONAL:

Llevar a cabo las **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN** que fueron **APROBADAS** de la siguiente manera:

1. Deberá **ejecutar el programa de ejecución de medidas de compensación** propuesto en el Estudio de Daños Ambientales del proyecto denominado "Bellavista", una vez realizadas las siguientes correcciones:

- 1.- Presentar la ubicación geográfica del sitio donde se instalará el Área de Acopio de los envases lavados y perforados una vez utilizados.
- 2.- Presentar el contrato con la Empresa Encargada de la Recolección de dichos envases.
- 3.- Ampliar las medidas propuestas en el inciso c) a efecto que garanticen la protección a las especies de fauna silvestre del sitio.
- 4.- Demostrar ante esta autoridad el haber presentado el trámite ante la SEMARNAT así como la resolución del mismo respecto del Permiso de Colecta, trámite necesario para la recolección de semilla que será utilizada en la reforestación.
- 5.- Deberá presentar un cronograma de actividades tal y como se ejecutara a partir de este año.

2. Deberá **presentar informes semestrales** durante un periodo de **3 años** en los que se demuestre el **cumplimiento de la ejecución de las medidas de compensación propuestas**.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: Para lograr lo anterior, deberá presentar en un **plazo de 25 veinticinco días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **las correcciones señaladas en el numeral 1**, y una vez que sean presentadas y aprobadas las mismas por esta Representación Federal, deberá procederse a la **EJECUCIÓN EL PROGRAMA DE MEDIDAS DE**

Página 46 de 51

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

88

COMPENSACIÓN, en una superficie de **91.41 has (noventa y un punto cuarenta y un hectáreas)**, de conformidad los plazos establecido en el Cronograma en Actividades que sea presentado, asimismo, y una vez iniciada la ejecución del programa, deberá presentar un **INFORME SEMESTRAL de seguimiento a CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, por un periodo de 03 TRES AÑOS.**-----

Se **PREVIENE** Eliminado: 05 palabras. para que **CUMPLA con las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, APERCIBIDO que de no hacerlo, SE ORDENARÁ REALIZAR LA RESTAURACIÓN del sitio¹¹ en términos de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, que consistirán en restituir el ecosistema al estado en el que se encontraba antes de los hechos realizados, **SITUACIÓN QUE IMPLICARÍA LA REMOCIÓN DE LA PLANTACIÓN DE AGUACATE.**-----

SEXTO. Se le hace saber Eliminado: 05 palabras., que en caso de inconformidad, el **recurso que procede en contra de la presente resolución es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 6° y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

También, se hace saber Eliminado: 05 palabras. que si así lo decidiera, podrá tramitar la **SOLICITUD DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SANCIÓN**, mediante escrito que deberá ser presentado ante esta Delegación; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber Eliminado: 02 palabras. Eliminado: 03 palabras., que podrá solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA,**

¹¹ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales; entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- a) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- b) Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- c) Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del artículo en mención del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- d) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- e) Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- f) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- g) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la

Página 48 de 51

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.-----

Para lo cual deberá **presentar por escrito dicha solicitud y el proyecto** respectivo ante esta Delegación, mismo que **no deberá guardar relación con:** **1.** Las irregularidades por las cuales se sancionó; **2.** Las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución; **3.** Las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad; **4.** Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien; **5.** Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir; además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener:

- 1)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto;
- 2)** Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;
- 3)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- 4)** Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- 5)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.-----

Se hace del conocimiento del interesado, que la **suspensión de la ejecución de la multa** se concederá siempre y **cuando garantice el importe de la misma mediante billete de depósito o fianza** expedidos a nombre de la **Tesorería de la Federación**, de conformidad con lo establecido en el artículo **141 del Código Fiscal Federal fracciones I y III, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento Código Fiscal de la Federación**. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SÉPTIMO. Se PREVIENE Eliminado: 05 palabras. **para que ejecute las acciones de compensación propuestas, consistentes en las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, en los tiempos obligados, APERCIBIDO de que, de no ejecutarlas se podrá proceder a realizar los actos de inspección**

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

que resulten procedentes, imponer las medidas de seguridad que en derecho correspondan, así como las sanciones a las que haya lugar.-----

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

NOVENO. Se le hace saber **Eliminado: 05 palabras.** que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte.-----

DÉCIMO. **Notifíquese personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo**, el contenido del presente proveído **Eliminado: 05 palabras.**, por sí, o por conducto de su autorizad **Eliminado: 06 palabras.**; en el domicilio procesal ubicado en **Eliminado: 09 palabras.**
Eliminado: 08 palabras.-----

Así lo proveyó y firma, **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXi inciso a), 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad

Página **50** de **51**

Monto de Multa: **Eliminado: 04 palabras.** \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

90

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/000107-18

a lo establecido en el Oficio PFFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MPGG/EAS



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco**

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Monto de Multa: Eliminado: 04 palabras. \$340,938.00 (trescientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N) Página **51** de **51**
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY